



3. Comisión Nacional de Búsqueda con sede en la Ciudad de México.

4. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con sede en la Ciudad de México.

5. Consejo de la Judicatura del Estado de Puebla.

6. Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México.

7. Registro Público Vehicular del Gobierno Federal.

8. Delegación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en el Estado de Puebla.

9. Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en el Estado de Puebla.

10. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En atención a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los edictos ordenados con motivo de la tramitación del presente asunto, a fin de llamar a persona alguna que tuviera interés jurídico. Asimismo, se difundieron los avisos respectivos, tanto en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda.

En auto dictado el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, se citó a las partes para oír resolución.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, es legalmente competente para resolver el presente procedimiento especial sobre declaración de ausencia de persona desaparecida, de conformidad con los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, fracción I,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3, fracción VIII, y 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas; 1, 142 y 143, fracción III, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y el Acuerdo General 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; así como al número, jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, reformado en términos del Acuerdo General 18/2017, ambos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

**SEGUNDO.** La vía intentada es procedente pues conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 5, 7 y 8 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se contempla un procedimiento federal para la emisión de la declaración especial de ausencia de alguna persona cuyo paradero se desconozca y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito; que puede ser solicitado por familiares y personas autorizadas por la propia ley.

**TERCERO.** La legitimación es una institución que se divide en legitimación en el proceso (ad processum) y legitimación en la causa (ad causam).

La primera, es un presupuesto procesal que se refiere a la capacidad de las partes para ejecutar válidamente actos procesales y, por tanto, es condición para la validez formal del juicio, también se le identifica como la aptitud o idoneidad para actuar en juicio en ejercicio de un derecho propio o en representación de un tercero.

En cambio, la legitimación en la causa es la condición jurídica en que se encuentra una persona con relación al derecho que invoca en juicio. Ya sea en razón de su titularidad o de otras circunstancias que justifican su pretensión, es decir, es la identidad del actor con aquélla a cuyo favor está la ley —legitimación activa— y la identidad del demandado con aquélla contra quien se dirige la voluntad de la ley —legitimación pasiva—. De lo que se deduce que está legitimado en la











PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

de las y los hijos menores de dieciocho años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez.

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de dieciocho años de edad en términos de la legislación civil aplicable.

IV. Proteger el patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca.

V. Fijar la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la persona desaparecida.

VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen.

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida.

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida.

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida.

XI. La protección de los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de dieciocho años de edad, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición.

XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la declaración especial de ausencia haya causado ejecutoria.

XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la declaración especial de ausencia.

XIV. Las que el órgano jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso.

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la legislación en consulta.

Sentado lo anterior, procede el análisis del caso, a efecto de determinar lo legalmente procedente.

**QUINTO.** Yara del Carmen Laguna Fernández, por propio derecho y en representación de su menor hijo **Sebastián Garza Laguna**; y **Diego Miguel Garza Luna**, por propio derecho, solicitaron la declaración especial de ausencia de **Miguel Ángel Garza Covarrubias**; al efecto, exhibieron:

- Copia certificada del acta de divorcio 1206003, de veinte de abril de dos mil quince, de la que se advierte que existió el vínculo matrimonial entere la promovente y **Miguel Ángel Garza Covarrubias**;

- Acta de nacimiento 1206028, de nueve de diciembre de dos mil catorce, expedido por el Juzgado Primero del Registro del Estado Civil de Puebla, Puebla, de la que se desprende que el menor









del Poder Judicial de la Federación como la correspondiente a la Comisión Nacional de Búsqueda.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En mérito de lo expuesto, con apoyo en el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se declara procedente este procedimiento especial sobre declaración especial de ausencia promovido por Yara del Carmen Laguna Fernández, por propio derecho y en representación de su menor hijo Sebastián Garza Laguna; y Diego Miguel Garza Luna, por propio derecho, respecto de Miguel Ángel Garza Covarrubias, por lo que hace a Miguel Ángel Garza Covarrubias.

Por consiguiente, **se reconoce la ausencia de Miguel Ángel Garza Covarrubias, como persona desaparecida.**

Sin que tal declaración produzca efectos de prescripción penal ni constituya prueba plena en otros procesos judiciales, en términos de la parte final del artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

En el entendido de que, conforme al numeral 30 del propio ordenamiento, si Miguel Ángel Garza Covarrubias fuera localizado con vida o se pruebe que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se encuentren y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

Además, como lo dispone el precepto 32 del propio ordenamiento, la presente resolución no exime a las autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

**SIXTO.** En atención a lo previsto en el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la resolución deberá incluir los efectos y las medidas





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- El nombramiento de Yara del Carmen Laguna Fernández como representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de Miguel Ángel Garza Covarrubias;
- Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de Miguel Ángel Garza Covarrubias;
- La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de los dos hijos de Miguel Ángel Garza Covarrubias, recibiendo las prestaciones a que su padre tenía derecho a percibir con anterioridad a su desaparición;
- Las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso, y
- El respeto y reconocimiento de Yara del Carmen Laguna Fernández y sus dos hijos Diego Miguel Garza Laguna y Sebastián Garza Laguna, consagrados en el artículo 7 de la Ley General de Víctimas.

No obstante, como se consideró previamente, el presente procedimiento tiene como finalidades, entre otras, brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares (víctimas indirectas); procedimiento que se rige por el principio jurídico de máxima protección, que impone la necesidad de suplir la deficiencia de la queja de la peticionaria de la declaración especial de ausencia, a fin de garantizar efectivamente los derechos de las víctimas.

En consecuencia, procede mínimamente el análisis de los efectos que prevé el artículo 21 de la ley federal especial invocada.

#### **FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA**

[RECONOCIMIENTO DE AUSENCIA]

En términos del numeral 21, fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se

decreta la declaración de ausencia de Miguel Ángel Garza Covarrubias a partir del veintidós de mayo de dos mil diecinueve, fecha en la que se presentó la denuncia respectiva ante el Agente del Ministerio Público, que dio motivo al inicio de una averiguación previa, descrita en apartados anteriores; sin que en la especie deba hacerse tal declaratoria desde el momento en que los solicitantes consideran que el citado Miguel Ángel Garza Covarrubias desapareció, en razón de que el citado dispositivo legal expresamente que la misma será reconocida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte que se hubiera realizado, esto último como acontece en la especie, pues fue a partir del veintidós de mayo de dos mil diecinueve, en que se presentó la denuncia relacionada con su desaparición.

#### FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA

##### [GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD]

Quedan a salvo los derechos de patria potestad que ejerce Miguel Ángel Garza Covarrubias, sobre el menor **Sebastián Garza Laguna**, tal y como quedó reconocido en la sentencia de doce de febrero de dos mil quince, en el **juicio de divorcio voluntario 113/2015**, del índice del **Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla**, la cual causó ejecutoria el trece de marzo siguiente.

#### FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA

##### [FIJACIÓN DE LOS DERECHOS DE GUARDA Y CUSTODIA]

Los derechos de guarda y custodia de Miguel Ángel Garza Covarrubias, sobre el menor **Sebastián Garza Laguna**, se seguirán ejerciendo conforme al convenio aprobado en el **juicio de divorcio voluntario 113/2015**, del índice del **Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla**, en sentencia de doce de febrero de dos mil quince, la cual causó ejecutoria el trece de marzo siguiente.

#### FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA

##### [PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

De las constancias que obran en autos, no se apreció que Miguel Ángel Garza Covarrubias, contase con patrimonio alguno del cual se tenga que hacer pronunciamiento.

**FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA**

**[ACCESO AL PATRIMONIO]**

En este sentido, como se asentó anteriormente, al no existir patrimonio alguno a nombre de Miguel Ángel Garza Covarrubias, resulta innecesario pronunciarse respecto de la forma en que su familia accederá a éste.

**FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA**

**[SEGURIDAD SOCIAL]**

De las constancias que obran en autos, no se aprecia que Miguel Ángel Garza Covarrubias, fuese derechohabiente de alguna institución de seguridad social, por lo que no existe beneficio hacia sus familiares del cual se deba hacer pronunciamiento.

**FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA**

**[SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS ACTOS JUDICIALES,  
MERCANTILES, CIVILES O ADMINISTRATIVOS]**

De constancias que obran en autos no se aprecian actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos, en los que haya intervenido Miguel Ángel Garza Covarrubias, por lo que no se hace pronunciamiento alguno.

**FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA**

**[INEXIGIBILIDAD O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES O  
RESPONSABILIDADES]**

De igual forma, no se aprecia obligaciones o responsabilidades por parte de Miguel Ángel Garza Covarrubias, que deban declararse inexigibles o suspenderse temporalmente; por lo que no se hace pronunciamiento alguno.







PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Cabe mencionar que, acorde con el artículo 25 de la ley de la materia, el cargo de representante legal acaba en los siguientes supuestos:

a) Con la localización con vida de la persona desaparecida.

b) Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal a este órgano jurisdiccional para que, en términos del artículo 23 del propio ordenamiento, se realice al nombramiento de un nuevo representante legal.

c) Con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida.

d) Con la resolución, posterior a la declaración especial de ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

En consecuencia, al quedar firme esta determinación, deberá realizarse **diligencia formal** ante la presencia del Juez, en la que la representante legal designada deberá aceptar y protestar legalmente el cargo conferido; diligencia en la que se harán de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación de la persona desaparecida Miguel Ángel Garza Covarrubias.

#### FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA

#### [ASEGURAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA PERSONA DESAPARECIDA]

La presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de Miguel Ángel Garza Covarrubias.

De esa forma, será por conducto de la nombrada **representante legal** que Miguel Ángel Garza Covarrubias —persona desaparecida— **continuará con personalidad jurídica**. Entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones. Ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades.

**FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA**

**[PERCEPCIÓN DE LAS PRESTACIONES]**

No se hace pronunciamiento al respecto, ya que de las constancias que obran en autos, no se aprecia que Miguel Ángel Garza Covarrubias, tuviere percepción alguna, que sus familiares deban seguir disfrutando.

**FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA**

**[DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL]**

No aplica, ya que no se solicita.

**FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA**

**[DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL]**

No aplica, porque no se solicita.

**FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA**

**[LAS QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL DETERMINE]**

Este órgano jurisdiccional no aprecia alguna otra medida diversa a las ya señaladas aplicables en el presente caso.

**FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA**

**[LAS DEMÁS APLICABLES QUE ESTÉN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN EN MATERIA CIVIL, FAMILIAR Y DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMAS QUE SEA SOLICITADO POR LAS PERSONAS LEGITIMADAS]**

Como lo refieren los promovente, y toda vez que Diego Miguel Garza Laguna y Sebastián Garza Laguna, son hijos de la persona ausente que Miguel Ángel Garza Covarrubias, se determina que las autoridades federales, estatales y municipales, deberán, conforme a sus atribuciones, darles el trato de víctimas con relación a los actos en que intervenga y que estén vinculados con la persona declarada













## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

9869758\_1452000026822830040.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	Juan de Dios Uri Israel Téllez García	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.01.34.e9	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	30/04/21 02:39:18 - 29/04/21 21:39:18	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	0d 0e 0a a6 44 6b c9 a5 93 05 1e 3f 15 42 95 f4 f2 c7 f7 11 51 56 fb c2 08 c5 f2 ad d4 0c 0e 69 f8 8e 4b 70 01 36 c5 59 77 32 7d a0 f5 12 c9 61 fb 0b 54 74 0a 97 f1 1d e9 23 d5 9c a4 ae 62 32 7c 44 93 55 3e 98 0b 30 b3 07 ea 02 55 79 22 a3 95 72 9a fe b1 c2 ec 29 ca e8 cf 53 89 77 6e 62 80 72 99 6a 58 ae c0 28 73 a2 9e e1 2f e2 f2 04 a9 be ff 04 d7 75 ff 5a f3 f2 14 69 49 62 ba ce fe 91 20 a4 f6 e1 ab d7 e5 51 04 a7 f6 dd f5 48 72 a3 7c 1c a5 03 a7 10 ac c2 84 a8 20 a9 aa d6 29 eb d8 eb 4e 7a f7 31 af a6 0e 77 10 04 d1 fb e6 fc cc 8f 2c eb eb ad 0d c5 b9 cb d6 59 dc cb 97 75 18 d1 65 15 00 65 94 a9 86 13 54 af 4a 6f 06 a9 a8 53 e4 25 e3 74 a5 d2 fb ad 63 70 a6 41 bc 4d d6 f5 cb 9d 36 82 2a bd c7 15 3f ac 3f 95 17 7f df b8 0e e6 3c 1a 48 91 76 59 31 7d c2 c1			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	30/04/21 02:39:18 - 29/04/21 21:39:18			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	30/04/21 02:39:19 - 29/04/21 21:39:19			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	48828592			
Datos estampillados:	1kyMvFNwVK9dbINTp8gJNr6TFU=			



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
<b>Nombre:</b>	Francisco René Olivo Loyo	<b>Validez:</b>	BIEN	Vigente
FIRMA				
<b>No. serie:</b>	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.01.6a.92	<b>Revocación:</b>	Bien	No revocado
<b>Fecha: (UTC/ CDMX)</b>	30/04/21 02:45:58 - 29/04/21 21:45:58	<b>Status:</b>	Bien	Valida
<b>Algoritmo:</b>	RSA - SHA256			
<b>Cadena de firma:</b>	90 5f 7f 6f 45 1a 8c 76 da 35 80 b2 6c 99 b2 5e 78 40 45 19 6d d4 1e ab 9e f3 a1 79 49 21 11 1a 4a f6 0c 99 9a bc e0 10 57 da 31 f5 4d b5 26 eb c0 7d 18 d4 7c a8 6e 85 ae 8a 7e 48 a0 f4 9b c5 f7 df 18 2a a5 95 df ee fc 87 91 0c 75 29 35 a7 ea 76 c8 80 01 29 7a fb e5 7e b9 d1 25 e4 49 92 0c 35 1e 51 04 30 da 4c 2f 08 52 b6 d6 cc d1 8d c3 ad 07 e7 1f b6 fc 52 b9 d3 cb eb af 3c 96 c7 e3 f0 72 4d 41 75 69 bb 67 77 fe 49 33 2f 49 d1 31 b9 bf fa 1a 99 fb 4c cd 99 29 98 7d 73 f3 db 50 b9 bf b3 52 8f 8a f5 c4 59 59 3f b8 b3 5d de d2 ef 1e 17 ba 18 fe d9 8b d9 bf d1 64 f7 fe 04 fa aa e1 cc 2b 73 8a d2 05 1c a6 62 09 2a 3e 60 04 b4 11 dc b5 94 41 84 cd c5 9f 96 95 3e da 16 61 28 42 ed f0 8f 58 68 40 bd 95 a9 fa 71 5b af e3 f8 ab a1 12 45 58 db 48 a4 4e 8b 2f 4a 1d f4			
OCSP				
<b>Fecha: (UTC / CDMX)</b>	30/04/21 02:45:59 - 29/04/21 21:45:59			
<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Emisor del respondedor:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Número de serie:</b>	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			
TSP				
<b>Fecha : (UTC / CDMX)</b>	30/04/21 02:45:59 - 29/04/21 21:45:59			
<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP:</b>	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Emisor del certificado TSP:</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
<b>Identificador de la respuesta TSP:</b>	48829995			
<b>Datos estampillados:</b>	GPRuEOpA0tD/tMBb4nsZAe4UKqE=			